



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

DERECHO A LA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS QUE SUFREN
ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS, MEDIANTE EL
TESTAMENTO ANTICIPADO O VITAL DENTRO DEL MARCO
JURÍDICO ECUATORIANO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORAS: AMELIA GABRIELA PESANTEZ MUÑOZ

PATRICIA JHOMAYRA LALVAY SANCHEZ

DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

DERECHO A LA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS QUE SUFREN ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS, MEDIANTE EL TESTAMENTO ANTICIPADO O VITAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA.

AUTORAS: AMELIA GABRIELA PESANTEZ MUÑOZ

PATRICIA JHOMAYRA LALVAY SANCHEZ

TUTOR: DR. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA DE AUTORIA



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD

PATRICIA JHOMAYRA LALVAY SÁNCHEZ portadora de la cédula de ciudadanía N° **0106680622** y **AMELIA GABRIELA PESANTEZ MUÑOZ**, portadora de la cédula de ciudadanía N° **3050127707** Declaro ser el autor de la obra: **“DERECHO A LA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS QUE SUFREN ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS, MEDIANTE EL TESTAMENTO ANTICIPADO O VITAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 11 de julio de 2023

F: 

PATRICIA JHOMAYRA LALVAY SÁNCHEZ

C.I 0106680622

F: 

AMELIA GABRIELA PESANTEZ MUÑOZ

C.I 3050127707

CERTIFICO



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **PATRICIA JHOMAYRA LALVAY SÁNCHEZ Y AMELIA GABRIELA PESANTEZ MUÑOZ** con el tema **“DERECHO A LA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS QUE SUFREN ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS, MEDIANTE EL TESTAMENTO ANTICIPADO O VITAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO”**, bajo mi supervisión.

F:

DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO, MGS.

Docente - Tutor

Dedicatoria

El presente Trabajo de Titulación se la dedico a Dios por mostrarme claridad en el rumbo correcto y por no permitirme desmayar en los problemas del camino.

A mi familia, pues por ellos soy lo que soy, por cada consejo, por ofrecerme comprensión, amor e infinito, por ayudarme con los recursos y medio necesarios para llegar a este punto de mi vida. Son ustedes quienes me han dado todo lo que soy como ser humano, valores, principios, perseverancia, resiliencia y sobre todo el coraje para conseguir mis objetivos.

Amelia Gabriela Pesantez Muñoz

Dedicatoria

El presente Trabajo de Titulación la dedico primeramente a Dios, por darme la sabiduría.

Con todo mi cariño se la dedico a mi mama, a mi papa que físicamente no está, pero lo llevo presente en mi corazón todo el tiempo y sé que donde este Él, está feliz y orgulloso de mi, a mis hermanos y hermanas, sobrinos y sobrinas este trabajo final se lo debo a ustedes, porque han sido la más grande fuente de motivación para no rendirme y no decaer en mis estudios, se la dedico a mi mascota Angie porque aún ella tan inocente, me ha brindado fidelidad, lealtad y su amor incondicional, tengan la certeza de que todos sus esfuerzos para que yo sea una mujer realizada en todo sentido, lo eh sabido aprovechar, los amo.

Patricia Jhomayra Lalvay Sánchez

Agradecimiento

A mi mamá Gabriela Muñoz, mi compañera y guía principal, gracias por acompañarme en este largo proceso de aprendizaje del cual entendí que toda recompensa lleva un gran esfuerzo detrás, gracias por alentarme, cuidarme, protegerme y sobre todo gracias por ser el ejemplo de la mujer que quiero ser.

A mi papá Daniel Pesantez que a pesar de la distancia y espacio que separa nuestros corazones ha estado ahí para empujar mis sueños y decisiones, anhelando ver a su hija triunfar en la vida.

A mis abuelos Darwin y Raquel quienes han sido motivo de inspiración profunda para mi vida.

A Sebastián quien ha sido un pilar fundamental, gracias por impulsarme y por enorgullecerte al verme crecer.

A Patricia por acompañarme durante toda esta carrera universitaria en las buenas y en las malas, por ser esa amistad que todos buscamos en la vida.

A mis docentes quienes, desde el primer día de esta aventura del conocimiento, no nos dejaron desistir, a pesar de las adversidades.

A mi tutor de tesis Dr. Iván Culcay por su apoyo y retroalimentación, gracias por permitirme aprender de usted.

Amelia Gabriela Pesantez Muñoz

Agradecimiento

Dios, tu amor por mí no tiene límites, me ha permitido la oportunidad de vivir y las fuerzas necesarias para seguir adelante, ahora estoy cumpliendo un logro más, claramente resultado de tu ayuda, gracias por darme todo lo que hoy en día he conseguido.

Agradezco a mi Mamá Mercedes y a mi papá Ezequiel, quienes me han brindado todo su apoyo, las fuerzas necesarias y amor incondicional en todo momento, quienes no han dudado ni un solo instante en dedicarme sus esfuerzos para que yo pueda seguir mis sueños.

A mi Familia Diana, Walter, Orlando, Franklin, Gladys, Joselyn, Bradley, Josué, Frankie, Brandon, Alejandra y Ariana, quienes han sido un pilar fundamental en todo este largo recorrido, gracias por estar a mi lado en las buenas y en las malas, por apoyarme y guiarme en cada decisión de mi vida, gracias por creer en mí.

A mis 5 Angelitos que me cuidan y protegen desde el Cielo, gracias Abuelito Alcibíades y Concepción, Abuelita Delia y Amelia, papá Ezequiel, gracias por enseñarme el camino correcto que debo seguir en la vida.

A mis amigos, especialmente a Amelia que me ha acompañado en todo este trayecto de la carrera, gracias por brindarme tu amistad sincera.

A mis docentes y de manera especial a mi tutor, Dr. Iván Culcay, gracias por compartir sus conocimientos y paciencia para guiarme hasta la culminación de la carrera.

Patricia Jhomayra Lalvay Sánchez

RESUMEN

El testamento vital de voluntad es un documento de carácter legal que permite a las personas que padecen de una enfermedad crónica degenerativa, expresar su deseo en relación a la atención médica, puesto que este tipo de enfermedades pueden provocar de manera progresiva la pérdida de la capacidad en la toma de decisiones. En este contexto, el beneficio principal de este documento es que permite a las personas expresar su voluntad cuando éstas ya no pueden hacerlo estableciendo de esta manera sus limitaciones y preferencias en relación a los tratamientos médicos. El testamento vital también contribuye a aliviar la carga emocional de la familia del paciente, y facilita la toma de decisiones por parte del personal médico sanitario, evitando un posible conflicto entre éstos, puesto que la voluntad anticipada protege esencialmente el principio de autonomía de la voluntad, en el sentido de cuidado respetuoso y más humano. Dentro de esta investigación se aplicó el método Histórico-Lógico que conllevó a realizar el análisis de bibliografías, teorías, leyes, estableciendo, de esta manera, la necesidad de incorporar el testamento vital de voluntad anticipada dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, con el fin de brindar mayor protección al derecho a la vida digna de las personas que padecen enfermedades crónicas degenerativas.

Palabras claves: *Derecho a la vida digna, Principio de autonomía de la voluntad, testamento vital de voluntad anticipada, enfermedad crónica degenerativa.*

ABSTRACT

The living will is a legal document that enables individuals with chronic degenerative diseases to communicate their preferences for medical care, which is particularly important due to the progressive loss of decision-making capacity associated with such conditions. This document allows people to express their will by stating their limitations and preferences regarding medical treatment when they can no longer do so. Moreover, living will alleviates the emotional burden on the patient's family and facilitates decision-making for medical professionals, thus avoiding potential disputes. The living will plays a crucial role in upholding the principle of autonomy and promoting respectful and compassionate care. This study uses the historical-logical method, analyzing bibliographies, theories, and laws to establish the need to incorporate advance directives' living will into the Ecuadorian Legal System, ultimately ensuring better protection of the right to life with dignity of people suffering from chronic degenerative diseases.

Keywords: *Right to life with dignity, Principle of autonomy, Living will, Chronic degenerative disease.*

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORIA.....	II
CERTIFICO.....	III
Dedicatoria.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Agradecimiento.....	VII
RESUMEN	VIII
Palabras claves.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
Keywords:.....	IX
ÍNDICE.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
Estudiar las nociones generales del derecho a la vida digna y el principio de autonomía de la voluntad, de las personas que sufren enfermedades crónicas degenerativas.....	3
1.1. Derecho a la Vida.....	3
1.1.1. Definiciones de vida.....	3
1.2.1. La vida digna como fuente de derechos.	10
1.2.3. El derecho a la vida digna dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.	10
1.3. Principio de autonomía de la voluntad.....	12
1.3.1. Breve historia del principio de autonomía de la voluntad.	12
1.3.2. Concepto del principio de autonomía de la voluntad.	14
1.3.3. Formas de reconocimiento jurídico del principio de la autonomía de la voluntad.....	15
1.3.4. La autonomía de la voluntad en el derecho subjetivo y objetivo.....	15
1.4. Enfermedades crónico degenerativas.....	16
1.4.1. Definición de Enfermedad Crónico Degenerativas.	16
1.4.2. Clasificación de las enfermedades crónico degenerativas	25
CAPÍTULO II.....	26
Determinar los aspectos generales del derecho al testamento anticipado o testamento vital, en base a derecho comparado.....	26
2.1. Noción general de testamento.....	26
2.1.1. Origen del testamento.....	26

2.1.2.	Evolución histórica del testamento	26
2.1.3.	Antecedentes históricos del testamento	27
2.2.	Testamento Vital de Voluntad Anticipada en el Ordenamiento Jurídico internacional	31
2.2.1.	España	31
2.2.2.	México	34
2.2.3.	Argentina	35
2.2.4.	Uruguay	35
2.2.5.	Colombia	36
CAPÍTULO III		37
Establecer los efectos positivos y negativos de incorporar al derecho a acceder a un testamento vital o voluntad anticipada, dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.....		37
3.1.	El Testamento en el Ecuador; nociones generales	37
3.1.1.	Definición Legal	37
3.1.2.	Clases de testamentos en Ecuador.	38
3.2.	La voluntad del causante	39
3.3.	Concepto de Testamento Vital de Voluntades Anticipadas	40
3.3.1.	Historia del testamento Vital o voluntad anticipada	42
3.3.2.	Objetivos del testamento vital o voluntad anticipada	43
3.3.3.	Fundamento ético del testamento vital.....	44
3.3.4.	Características de la voluntad anticipada o testamento vital.	44
3.3.5.	Requisitos de procedibilidad del testamento vital.....	45
3.3.6.	Obligaciones médicas frente a la voluntad anticipada.....	45
3.4.	Efectos positivos del Testamento Vital de Voluntades Anticipadas.....	46
3.4.1.	Clasificación de los argumentos o efectos positivos del testamento la voluntad anticipada.....	48
3.5.	Argumentos o efectos negativos del Testamento vital de voluntades anticipadas	51
CONCLUSIONES		53
RECOMENDACIONES		54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		56
ANEXOS		60

INTRODUCCIÓN

La investigación pretende establecer la necesidad y viabilidad sobre la incorporación del Testamento Vital de Voluntad Anticipada dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano como un mecanismo de protección del derecho a la vida digna de las personas que padecen enfermedades crónico degenerativas, puesto que es tema es muy cuestionado debido a la confusión que existe entre la “Eutanasia” y el “Testamento Vital de Voluntad Anticipada”.

Para el efecto se debe considerar que la medicina y el derecho son dos ramas que necesariamente deben ir de la mano, debido al aumento de la esperanza de la vida y el avance de la tecnología que son considerados para el derecho como un desafío respecto al principio de autonomía y dignidad del ser humano, para alcanzar una verdadera vida digna.

Es por ello que la necesidad de la incorporación del Testamento vital de Voluntad Anticipada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano surge como idea de otorgar una herramienta legal a las personas que padecen una enfermedad crónico degenerativas, para expresar sus deseos en relación a los tratamientos médicos que desean rechazar o recibir en aquellos casos en los que por su condición no pueden tomar decisiones por sí mismos.

Las enfermedades crónico degenerativas presentan significativos desafíos para aquellos que las sufren, puesto que se presentan como una disminución de manera progresiva de la calidad de vida que conlleva una pérdida de manera gradual de la autonomía, es por ello que es fundamental para un Estado garantizar que estas personas puedan ejercer su derecho a la vida digna, siempre en el marco del respeto a sus creencias y valores.

En el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano la regulación y el reconocimiento de esta Figura legal es fundamental para salvaguardar los derechos constitucionales de vida digna, integridad personal, autonomía y voluntad de personas, de esta manera asegurando una la existencia de un marco legal adecuado que responda a principios éticos y morales de las partes interesadas (paciente, familia, personal médico sanitario, y sociedad).

Sumado a estos beneficios la implementación del testamento vital se justifica en la necesidad de garantizar la aplicación de los principios morales y éticos de las personas médico, puesto que principio de autonomía de la voluntad se basa esencialmente en el respeto a la capacidad de la autodeterminación de cada persona, exigiendo de esta manera que las decisiones

de los profesionales de la medicina sean tomadas en conjunto con el paciente respetando sus valores y deseos. Además, que se contaría con una herramienta jurídica específica y clara en relación a las personas que padecen de este tipo de enfermedades crónico degenerativas, logrando un impacto positivo en la protección de los derechos constitucionales de las mismas.

CAPÍTULO I

Estudiar las nociones generales del derecho a la vida digna y el principio de autonomía de la voluntad, de las personas que sufren enfermedades crónicas degenerativas.

La Constitución de la República del Ecuador es la herramienta fundamental en relación a la protección de derechos de toda persona, este amparo ámbitos de suma importancia como el derecho intrínseco de la vida, que considerada como aquel bien jurídico esencial del que nacen los demás derechos, cabe mencionar que para efectos de la presente investigación se hará énfasis en el derecho a la vida y la garantía a una vida digna y el principio de autonomía de la voluntad de las personas que sufren enfermedades crónicas degenerativas, para ello se realiza el estudio de sus aspectos básicos y generales.

1.1.Derecho a la Vida

Para realizar una aproximación entorno al concepto de la vida digna se debe tener en consideración ciertos criterios como la vida humana que es de donde nace este derecho.

El término vida es supremamente amplio puesto que ha sido estudiado en varios campos como la química, filosofía, medicina, sociología, y el derecho, es por ello que al ser tratada por varias áreas es susceptible a múltiples definiciones y concepciones y por ende a diversas conclusiones, es por ello que este término constituye un criterio multicultural, complejo y transdisciplinar.

1.1.1. Definiciones de vida.

La expresión hace referencia a diversas posibilidades en forma general relacionada a diferentes campos como; la química, filosófica, médica, sociológica, y legal.

1.1.1.1. Definición química

En términos para la química o científicos la vida está relacionada con la duración o proceso de evolución del ciclo vital, es decir es la condición interna esencial que caracteriza a los seres vivos, a su vez asume el estado entre el nacimiento y muerte.

A pesar del avance de la biología molecular y la bioquímica, la vida carece de una definición formal, como ya sugería Wittgenstein, advirtiéndonos de que la definición de la vida desde la propia vida es inaccesible y la resolución de su enigma no compete a las ciencias naturales. Así, el intento de definición de vida se reduce a una mera caracterización fenomenológica que ha ido evolucionando conforme se iban desvelando sus mecanismos moleculares y se iba accediendo a una visión sistémica, que ahora forma parte de las ciencias de la complejidad. (Menor, 2013, p. 121)

Al concepto sobre la vida desde un aspecto biológico se lo conoce como biogénesis, para el efecto Latorre (2018) explica que la biogénesis nos explica que “la vida se originó a través de una serie de reacciones químicas, donde se transformó la materia inorgánica (sin carbono) en materia orgánica (con carbono)” (p. 3).

Desde el punto de vista de la biología la vida fue antecedida por un periodo de evolución en que se creía que los mares se acumularon forma de esta manera una especie de “sopa orgánica”, y es así donde se cree se habría originado los primeros seres vivos.

1.1.1.2. Definición filosófica

Desde el punto de vista filosófico la vida constituye una problemática muy antigua, que conlleva una gran reflexión ya que conlleva una de los grandes pilares de las ciencias que

estudian la conducta. En este sentido Sánchez (2005) determina que desde una óptica filosófica “el sentido de la vida está constituido por el sistema de objetivos que justifican a plenitud la existencia de un individuo, analizada en su totalidad, ante sus propios ojos” (p. 4).

1.1.1.3. Definición médica

La vida desde el punto de vista médico es el periodo o tiempo de duración del ser humano, es decir; desde que nace hasta que muere, es por ello que en medicina se considera que para que se considere como tal, cada órgano debe cumplir su función para que permita que exista coordinación con las demás actividades del cuerpo humano.

El término vida en el ámbito médico hace referencia al estado de existencia de un ser vivo que engloba una serie de características propias de la biología y fisiología de cada especie. En humanos, la vida se considera desde el momento de la concepción hasta la muerte. La vida se caracteriza por la capacidad de llevar a cabo funciones metabólicas, crecer, desarrollarse, reproducirse y responder a estímulos del medio ambiente. Estos procesos son regulados por diversos sistemas del cuerpo, como el sistema nervioso, endocrino, cardiovascular, respiratorio, entre otros. La interacción de estos sistemas permite que el organismo mantenga un equilibrio interno llamado homeostasis. (Clínica Universidad de Navarra, 2022)

Bajo esta percepción se entiende que vida puede ser concebida desde varias disciplinas medicas como la genética, patología, biología, fisiología, anatomía, entre otras, puesto que los profesionales en salud tienen como objetivo fundamental analizar y tratar los trastornos y enfermedades que pueden afectar a los seres vivos buscando así preservar la vida.

1.1.1.4. Definición sociológica

La definición de la vida según la sociología determina que esta es una noción de difícil comprensión puesto que trata sobre la existencia de la actividad de un ser orgánico con la facultad de nacer, desarrollarse, reproducirse y morir.

1.1.1.5. Definición legal

La vida vista desde una perspectiva legal determina a la misma como un derecho universal, que es intrínseco a todo ser humano, que se lo concibe como el derecho más importante puesto que concentra la existencia de todos los demás derechos.

La vida es un derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales y nacionales de diversos países del mundo. El primero de todos los derechos si consideramos al titular de éste como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, es inviolable y no admite excepción alguna, es decir, se tutela tanto en el ámbito privado como en el público a fin de cubrir la dimensión personal. (Martínez, 2015, p. 1)

1.1.2. Instrumentos internacionales sobre el Derecho a la vida

Los Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos son los Tratados, Convenios, y Acuerdos adoptados por las Naciones Unidas, para proteger y promover los derechos humanos de las personas de todo el mundo, estos Instrumentos fijan las normas y los estándares que los Estados deben cumplir para brindar la garantía suficiente en protección de los derechos.

El reconocimiento del derecho a la vida se da en varios Instrumentos internacionales de las Naciones Unidas como:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Carta Africana de Derechos Humanos.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entro en vigencia el 23 de marzo de 1976, documento en el que los derechos a la vida, la libertad, la paz y la justicia, son la base para el reconocimiento de la dignidad de todo ser humano, es por ello que la relación al derecho a la vida determina que esta es inherente a la persona humana, y que nadie puede ser privado de la vida de manera arbitraria.

Carta Africana de Derechos Humanos.

Este Instrumento fue aprobado en la Asamblea de los jefes de Gobierno y Estado de la Organización Africana de Nairobi, el 27 de julio de 1981. En su artículo cuarto reconoce a todas las personas los derechos de la integridad personal y la vida, estableciendo para ese efecto que nadie puede ser privado de estos derechos de manera arbitraria. A su vez determina que la dignidad, libertad, igualdad, y justicia son objetivos esenciales para la protección de los derechos antes mencionados.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Este Convenio fue aprobado el 10 de diciembre de 1948 en Europa, cuya finalidad principal es establecer la unión entre los Estados miembros, para alcanzar la protección eficaz de los derechos y las libertades fundamentales. En el título I, artículo II reconoce el derecho a la vida

en el que se brinda protección al derecho a la vida de toda persona esto mediante la ley, a su vez determina que nadie puede ser privado de la vida de manera intencional, con excepción de la ejecución de la cadena perpetua, como forma de castigo dictada por una autoridad competente por el cometimiento de un delito, en torno a la dignidad determina que esta es inherente a todo ser humano por cuanto se considera también como un derecho humano.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes Humanos.

Este Instrumento fue aprobado en Colombia, en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948, determina que todas las personas nacen libres en igualdad de condiciones, y se fundamenta en el ideal de la dignidad humana determinando que este es un derecho esencial para el cumplimiento del deber de cada una de las exigencias de los derechos. Respecto a la vida determina que esta es un derecho inherente a todo ser humano, y que ninguna persona tiene facultad alguna para privar a otra de este derecho intrínseco.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta Convención es también conocida como Pacto de San José, que fue aprobada el 22 de noviembre de 1969, en Costa Rica, con el propósito de consolidar los ideales de justicia social y la libertad personal, basados esencialmente en el respeto de los derechos de todo ser humano. Dentro del capítulo II que trata sobre los Derechos civiles y políticos, artículo IV reconoce el derecho a la vida en el que determina que toda persona tiene derecho a la vida, el mismo que estará protegido por la ley, desde el momento de la concepción, siendo de esta manera que ninguna persona puede ser privada de la vida de manera arbitraria. Entorno al derecho a la dignidad determina que esta es inherente a todo ser humano, a su vez establece un apartado sobre la protección de la dignidad en el que se reconoce que esta es propia de cada ser humano.

Bajo estos aportes, se concibe el derecho a la vida como una particularidad que le permite al ser humano ejercer los demás derechos, dado a esta situación se concibe a este como un

derecho absoluto que no puede ser limitado de forma alguna. En síntesis, desde cualquier área que sea vista la definición de vida está siempre implicara la existencia del ser humano, una vez analizado el término “vida” es necesario hacer alusión a la vida digna, la misma que de manera general es concebida como un derecho constitucional.

1.2. Derecho a la vida digna

El concepto de vida digna hace referencia a que todos los seres humanos tiene derecho a vivir en base a niveles básicos en los que se respete su dignidad y bienestar, la noción de vida digna esta intrínsecamente relacionada con la justicia social y los derechos humanos, puesto que incluye que promueven y garantizan el bienestar de la persona como ser humano en la sociedad.

Por lo general se entiende por una vida digna el hecho de llevar una existencia con las necesidades básicas cubiertas y en unas condiciones laborales y humanas con un mínimo nivel de bienestar. Esta definición nos permite tener una idea aproximada sobre el concepto de vida digna, pero hay que recordar que la idea de vida digna tiene una dimensión valorativa personal y un componente. (Navarro, 2016)

El concepto de vida digna hace relación a la dignidad humana cabe mencionar que este término tiene antecedentes Iusfilosóficos que se basan en dos corrientes, la primera denominada como corriente ontológica que concibe a la dignidad de la persona como una excelencia del ser, es decir una virtud intrínseca de la naturaleza humana. Y la segunda como una corriente de origen Kantiano que instituye la dignidad de la persona se idéntica con la autonomía de la conciencia, por consiguiente, el dominio y libertad absoluto sobre su ser.

La corriente de carácter ontológico es una dignidad de orden absoluto y objetivo puesto que es propia del ser humano es por ello que se fundamenta que su origen se basa en la naturaleza, en cambio la corriente de origen Kantiano determina que la dignidad es vista como relativa y subjetiva puesto que solo les pertenece a aquellas personas que poseen autonomía.

Bajo este antecedente es menester determinar que la definición de la vida digna aparece después de la segunda guerra mundial, en la que en todo el mundo se dio una serie de cambios en todos los ámbitos incluido el legal, puesto que los Estados comenzaron a resaltar la existencia de derechos fundamentales y su deber de proteger los mismos, siendo entre estos los más importantes el derecho a la vida, y la dignidad humana.

Siendo así que en el año de 1948 se dio la Declaración Universal de los Derechos Humanos, teniendo como principal objetivo proteger la dignidad de toda persona, teniendo este objetivo como fundamental en cada Estado. Con este reconocimiento se dio por primera vez una definición clara sobre el término, aduciendo que la vida digna es la satisfacción de las necesidades básicas de una persona.

1.2.1. La vida digna como fuente de derechos.

La vida digna como fuente de derechos debe ser vista desde dos perspectivas, la primera; que considera que este derecho surge como una parte elemental y fundamental del derecho a la integridad y el derecho a la vida, y la segunda hace referencia a las condiciones de existencia digna.

Se aduce que la vida digna es una fuente de derechos puestos que este íntimamente relacionado con otros derechos como el derecho a la vida, pues se considera que estos son interdependientes, puesto que siempre que aluda el término “vida” se debe considerar dentro de este término también la dignidad, llegando a formar de esta manera el vértice superior de los derechos fundamentales.

1.2.3. El derecho a la vida digna dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

El derecho a la vida digna dentro del Marco Jurídico Ecuatoriano es concebido como una utopía en relación a la calidad de vida que una persona debe tener a su alcance, y determinado en el Plan Nacional de Desarrollo.

El garantizar una vida digna para todas las personas, además de ser un mandato constitucional, es un imperativo moral. Precisamente, es por esto que el primer eje se orienta al ideal de lograr una sociedad más justa y equitativa –construida a través de la promoción de la igualdad en todos los ámbitos y la erradicación de todo tipo de discriminación, exclusión y pobreza. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades, 2017)

El Plan Nacional de Desarrollo fue constituido con fin de garantizar la calidad de vida de manera adecuada en pro de la excelencia de toda persona en base a la igualdad de condiciones y oportunidades.

El garantizar una vida digna en igualdad de oportunidades para las personas es una forma particular de asumir el papel del Estado para lograr el desarrollo; este es el principal responsable de proporcionar a todas las personas –individuales y colectivas–, las mismas condiciones y oportunidades para alcanzar sus objetivos a lo largo del ciclo de vida, prestando servicios de tal modo que las personas y organizaciones dejen de ser simples beneficiarias para ser sujetos que se apropian, exigen y ejercen sus derechos. (Senplades, 2017)

Para complementar esta protección otorgada por el Plan Nacional de Desarrollo, la Carta Magna dentro del capítulo de los derechos de la libertad determina:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo,

descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

Este precepto constitucional permite establecer cuál es el deber primordial del Estado siendo este velar por la dignidad de las personas, y el cumplimiento de todas las garantías que este conlleva.

1.3. Principio de autonomía de la voluntad

El principio de autonomía de la voluntad nace de los derechos de libertad los mismos que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en este reconocimiento se encuentra el derecho otorgado a toda persona para expresar y opinar libremente su pensamiento. Estos derechos son de orden personalísimo tendientes a la protección de los bienes inherentes a las personas, la protección constitucional que se hace a estos derechos los convierte en imprescriptibles e inalienables. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66 “reconoce y garantizará a las personas: 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”.

En síntesis, se deduce que los derechos de libertad son derechos que facultan a obrar a una persona en base a su voluntad, pero tomando en consideración que esta voluntad no puede violar el derecho de terceros o la ley, es bajo este preámbulo que nace el principio de autonomía de la voluntad.

1.3.1. Breve historia del principio de autonomía de la voluntad.

El principio de autonomía de la voluntad con transcurso del tiempo siempre ha ido ligado con los pensamientos que el hombre es el único que puede forjar su libertad y autonomía esto en base a lo que determinan las corrientes filosóficas del Derecho.

Se aduce que este principio no existía en Grecia, puesto que en este entonces existía solo la idea del “destino”, en que se determinaba que ninguna persona podía cambiar su destino, esto dado a que la noción de Estado absorbía la individualidad del ser humano, los grandes exponentes de esta filosofía política eran Aristóteles y Platón, cuya principal idea era que el hombre siempre debía estar subordinado a la colectividad, porque el objetivo de su nacimiento se basaba en el servicio a la comunidad.

En cambio, en Roma se encuentra los primeros vestigios de la autonomía de la voluntad, pues que se crea por primera vez las dimensiones Estado/Individuo considerándolas como realidades autónomas, en 1789 se da la Revolución Francesa la que trajo consigo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, siendo esta la primera norma que fija la política de autonomía individualista.

La autonomía individualista magnifica al hombre considerándolo como sujeto de Derecho, atribuyéndole de esta manera un derecho intrínseco y natural, es por ello que se entiende que la naturaleza de la persona es autónoma y libre, pero con la obligación de que el hombre necesita vivir en sociedad, razón suficiente para limitar sus derechos con el fin de conseguir el bien común. Esta concepción fue acogida por la doctrina civilista francesa en los siglos XVIII y XIX, que dio paso para la culminación del Código Napoleónico, dando paso así al movimiento codificador.

En cambio, en Alemania se crea la escuela Pandectista que determina la autonomía de la voluntad como un hecho generador de consecuencias jurídicas, que nace de los negocios jurídicos como los contratos y el testamento, puesto que en estos documentos se enmarca los intereses y se plasma la voluntad.

1.3.2. Concepto del principio de autonomía de la voluntad.

Se entiende por autonomía de la voluntad a aquel poder de autodeterminación que posee el ser humano para fundar una nueva realidad jurídica entorno a sus intereses personales.

La autonomía de la voluntad es el poder de autodeterminación que le permite al ser humano dictar y construir una nueva realidad jurídica en torno de sus intereses y relaciones. Este último tiene una larga historia dentro de los postulados de la filosofía y de la política, mismos que germinaron en el derecho civil. (San Vicente, 2016, p. 1)

Para complementar la idea de la Autora se acoge lo determinado por Louza (2023):

Principio jurídico según el cual toda persona es libre de establecer las relaciones jurídicas según los dictados de su conciencia, siempre que ello no esté en contra de lo establecido en las normas. Ejemplo: Una consecuencia de la autonomía de la voluntad en el derecho privado es que las personas pueden hacer todo lo que no esté expresamente prohibido.

Para efectos del derecho la autonomía de la voluntad es concebido como la potestad de toda persona para regular sus obligaciones y derechos en base a la práctica su libre albedrío, al hacer uso de este principio se debe plasmar en una norma escrita como una declaración de la voluntad, contrato, o un convenio, documentos en lo que estipulado será de obligatorio cumplimiento siempre que no transgreda los derechos de terceras personas.

Cabe mencionar que se atribuye el principio de autonomía de la voluntad a varias ramas del derecho, según lo manifiesta la autora Verona (2012)

La Autonomía de la voluntad privada comprende la capacidad del individuo de actuar de acuerdo con sus propias normas. Es un principio que rige en el Derecho Civil en general, y en el Derecho Sucesorio como rama dependiente del mismo

a pesar de poseer sus propios principios. Es innegable la necesaria relación que existe entre el Derecho Civil y el Derecho Constitucional como rama rectora dentro del Ordenamiento jurídico, donde la Constitución como Carta Magna regula el Derecho de Herencia sobre la vivienda y determinados bienes que conforman la propiedad personal como un derecho inalienable de los ciudadanos, al igual que otros como los inherentes a la personalidad, los familiares, el de los consumidores, etc.

En síntesis, de las acertadas concepciones dadas por los autores la autonomía de la voluntad es un principio general y tradicional, al que la jurisprudencia lo ha catalogado como un principio clásico, perteneciente al derecho natural, ya que constituye una premisa “sine qua non” para la protección de la persona, en base al reconocimiento Estatal de la libertad social e individual.

1.3.3. Formas de reconocimiento jurídico del principio de la autonomía de la voluntad.

El principio de autonomía de la voluntad debe ser reconocido por el orden jurídico estatal visto desde dos perspectivas.

1. Como una fuente generadora de relaciones jurídicas entre particulares con el objeto de crear vínculos entre estos.
2. Como fuente de normas jurídicas en las que se reconoce la verdadera fuente del derecho objetivo.

1.3.4. La autonomía de la voluntad en el derecho subjetivo y objetivo.

La autonomía de la voluntad vista desde una perspectiva del derecho subjetivo determina que es el poder de la voluntad de imponerse sobre otra voluntad, siempre que esta esté apegada

a la ley, es decir; el derecho subjetivo es el poder de imponer de una persona en relación a las demás con el objetivo de hacer respetar su voluntad.

Entendiendo de tal forma al derecho subjetivo como el conjunto de potestades de un individuo para hacerlas efectivas en cualquier momento, en cambio el derecho objetivo es el conjunto de normas de orden jurídico que forman un ordenamiento que obligan al Estado a brindar protección y garantizar los derechos del individuo.

En síntesis, la autonomía de la voluntad debe ser entendida como el fundamento de la naturaleza humana en relación a su dignidad, puesto que el ser humano posee una voluntad legisladora, en este sentido cabe mencionar que en el ámbito del derecho la autonomía de la voluntad es la potestad de toda persona de ejercer su voluntad, en base a su libre albedrío, cuyos efectos jurídicos deberán ser sancionados en base a lo determinado por el Derecho, en base a esta última determinación debe considerarse que la autonomía de la voluntad siempre estará ligada a la teoría integral del acto jurídico.

1.4. Enfermedades crónico degenerativas

1.4.1. Definición de Enfermedad Crónico Degenerativas.

Las Enfermedades crónico degenerativas son aquellas que van causando un detrimento en la salud física y/o mental de quien la padece, puesto que provocan un desequilibrio que afecta a los tejido y órganos. Estas enfermedades degenerativas puedes ser hereditarias o congénitas.

Cabe mencionar que estas enfermedades se caracterizan por empeorar sus síntomas a lo largo del tiempo, siendo estas de larga duración, son diversas las causas para la existencia de esta enfermedad como, por ejemplo, el estilo de vida, el ambiente, la genética entre otros, estas enfermedades pueden llegar a ser graves y afectar de manera directa la calidad de vida de una persona.

En síntesis, las enfermedades crónico degenerativas son aquellas que avanzan de forma silenciosa que avanzan de forma progresiva hasta terminar con la vida de la persona que la padece, puesto que son irreversibles debido a que producen daños en los órganos hasta acabar con su funcionalidad. Las enfermedades crónico degenerativas más comunes a nivel mundial son: la demencia, el Alzheimer, Asma, Artritis, Enfermedad de Crohn, EPOC, Diabetes, Fibrosis quística, VIH, Epilepsia, Esclerosis, Trastornos del humo (Bipolar, ciclotímico, depresión), Mal de Parkinson, entre otras, para determinar de manera específica las complicaciones físicas y psicológicas que conlleva una enfermedad crónico degenerativa se detallara de manera breve cada una de este listado.

Demencia

La demencia es un término que describe una afección en la memoria de una persona que impiden que esta lleve una vida normal por cuando sus síntomas no le permiten desarrollarse a cabalidad, puesto que presenta síntomas frecuentes como:

- La dificultad para comunicarse.
- La pérdida de las habilidades cognitivas y visuales.
- Dificultad para resolver problemas sencillos o razonar sobre cosas o hecho comunes y cotidianos.
- Dificultad para realizar tareas desde simples a complejas.
- Dificultad para coordinar las funciones motoras.
- Desorientación y confusión de manera habitual.
- Ansiedad.
- Depresión.
- Cambios bruscos de personalidad.

- Paranoia.
- Alucinaciones.

Esta enfermedad se presenta a causa de la pérdida o daño en las células nerviosas y las conexiones en el cerebro, constituyéndose como tal en una enfermedad progresiva e irreversible.

Alzheimer

El Alzheimer es un subtipo de la demencia que al ser parte de esta también causa problemas en el comportamiento, el pensamiento, pero sobre todo en la memoria, cuyos síntomas por lo general se desarrollan de manera lenta y progresiva, que van empeorando en el transcurso del tiempo, hasta que llegan a interferir de manera total con las tareas diarias. Este tipo de enfermedad considerada como crónica degenerativa es un factor de riesgo relacionado al aumento de edad, según estudios científicos han demostrado que el Alzheimer es una enfermedad que no tiene cura pero si tiene diversos tratamientos para hacer de la enfermedad una situación más llevadera, como son el uso de la “aducanumab” y “lecanemab”, que son fármacos para la eliminación de la “beta-amiloide” que es la sustancia que causa la enfermedad, estos fármacos traen consigo una serie de efectos secundarios como la dificultad para respirar, pérdida considerable de peso, pérdida de apetito, úlceras gástricas, entre otras.

Asma

El Asma es una enfermedad crónica degenerativa que causa que las vías respiratorias de los pulmones se estrechen debido a la hinchazón que esta enfermedad produce en las mismas, esto hace que la persona tenga dificultad para respirar, provocando que tenga opresión en el pecho, tos, sibilancias, y falta de aliento. Entre las causas más comunes por las que se presenta el asma

en una persona puede ser por dos causas por la inhalación de sustancias denominadas como desencadenantes o alérgenos, o por causas hereditarias.

Entre los desencadenantes o alérgenos más comunes encontramos:

- La caspa o pelaje de los animales como: perros, gatos, conejos, etc.
- Ciertos medicamentos como el ácido acetilsalicílico o aspirina.
- Ácaros del polvo.
- Químicos en el aire.
- Cambios de clima, con tendencia al frío.
- Moho.
- Polen.
- Excesiva actividad física.
- Humo del tabaco.

El asma es considerada como una enfermedad crónica degenerativa puesto que ataca esencialmente al sistema respiratorio, que puede llegar a ser mortal, ya que afecta directamente a los pulmones, cuando los síntomas antes mencionados empeoran pueden llegar a producir incluso una crisis de asma. En la actualidad no existe cura definitiva para esta enfermedad, pero con el avance de la ciencia existen tratamiento que mantienen controlada a la misma.

Artritis

La artritis es una enfermedad que causa sensibilidad e hinchazón de una o más articulaciones, los síntomas más frecuentes son la rigidez y el intenso dolor de las articulaciones que empeoran con el avance de la edad y la enfermedad.

Este padecimiento puede presentarse en artrosis, o artritis reumatoide.

- Artrosis: hace que el tejido duro y el cartílago que recubren los extremos del hueso donde se forma la articulación se rompa, causando un intenso y severo dolor.
- Artritis reumatoide: es una enfermedad en la que las articulaciones son afectadas por el sistema inmunitario, puesto que existe demasiado ácido úrico en la sangre.

Los síntomas principales que causa esta enfermedad son:

- Intenso dolor de las articulaciones.
- Hinchazón.
- Rigidez.
- Disminución o anulación de la amplitud del movimiento.

La presencia de esta enfermedad puede conllevar a complicaciones graves a la vida de quien la padece como, por ejemplo; que puede dificultar la realización de las tareas diarias, hasta el punto de llegar a impedir que una persona se ponga de pie, camine o tome cosas por sí mismo.

Enfermedad de Crohn

La enfermedad de Crohn se caracteriza por ser una afección inflamatoria autoinmune e inflamatoria que afecta al tubo digestivo que se presenta con brotes en la piel, las causas que provocan esta enfermedad son desconocidas, los síntomas más comunes son pérdida de peso, hemorragia rectal, intenso dolor abdominal, y hemorragia rectal, estos síntomas dependen de la severidad de la inflamación, el primer síntoma de esta enfermedad es el dolor abdominal y la diarrea, vómitos, y la náusea.

En la actualidad la enfermedad de Crohn no dispone de tratamiento o cura alguna, puesto que no existe fármacos para tratar la enfermedad, la presencia de esta afección puede conllevar al surgimiento de un tumor especialmente en el colón. El diagnóstico para detectar este padecimiento se realiza mediante una biopsia o estudios radiológicos como ecografías de tránsito intestinal.

EPOC

La EPOC o enfermedad pulmonar obstructiva crónica es un padecimiento pulmonar que reduce el flujo de aire y causa problemas respiratorios, que también son conocidos como bronquitis crónica o enfisema, en la que la mucosidad puede obstruir o dañar los pulmones. Los síntomas pueden ser esencialmente problemas para respirar, fatiga, sibilancias, presencia en gran cantidad de estuco, las principales causas para el surgimiento de esta enfermedad son la contaminación del aire y el tabaquismo, las personas que sufren de este padecimiento son propensas a otros problemas de salud. La EPOC tiene tratamiento, pero no cura, puesto que los síntomas pueden empeorar drásticamente desde el surgimiento de la misma.

Otros tipos de problemas de salud que pueden desencadenarse por la EPOC son:

- El cáncer de pulmón.
- Infecciones pulmonares como constantes gripes y pulmonía.
- Enfermedades del corazón.
- Depresión y ansiedad.
- Debilidad en los músculos y osteoporosis.

Debido a los síntomas y a los problemas de salud que puede acarrear la EPOC resulta demasiado difícil para la persona que la padece realizar actividades habituales cotidianas, además de ser una enfermedad crónico degenerativa se debe tener en consideración que este tipo de enfermedad acarrea un detrimento económico puesto que los tratamientos son sumamente costosos.

Diabetes

La diabetes es una enfermedad crónica que se caracteriza por la elevación de los niveles altos o extremos de glucosa en la sangre es decir la azúcar en la sangre, este tipo de enfermedades produce daños en los vasos sanguíneos, los riñones, el corazón pero afecta principalmente al sistema nervioso, la diabetes de tipo 2 es la más común en nuestro medio, siendo aquello que es de mayor padecimiento de las personas adultos mayores cuya principal características es que estos sujetos se vuelven resistentes a la insulina o no puede producir suficiente insulina. La diabetes tipo 1 es otra afección común puesto que afecta a la población juvenil que afecta al páncreas que impide producir insulina en el cuerpo. Las personas que padecen de diabetes son sometidas a tratamientos largos y costosos, puesto que es una enfermedad que no tiene cura.

Fibrosis quística

La enfermedad de fibrosis quísticas se caracteriza por la segregación de glándulas en el cuerpo lo que hace que se afecte de manera directa a los senos nasales, los intestinos, el hígado, y los órganos reproductivos, este padecimiento tiene varios síntomas entre los mayormente notables son las infecciones respiratorias. En la actualidad existen varios tratamientos para la enfermedad, pero no existe cura para la misma, la persona que padece de fibrosis quística en etapa terminal debe ser ingresada a una Unidad de Cuidados Intensivos con el fin de aliviar en medida de lo posible los estragos de la enfermedad.

VIH

La enfermedad de VIH es un virus que daña al sistema inmunitario del cuerpo de quien la padece, siendo este sistema el que contrarresta las infecciones, es por ello que si el sistema

inmunitario no realiza su función de manera acorde este no puede contrarrestar las diversas enfermedades. Esta enfermedad puede pasar desapercibida durante muchos años sin la presencia de síntomas, pero una vez que aparecen los primeros síntomas la situación de salud es muy compleja puesto que puede acarrear diversos padecimientos de salud. Se considera al VIH como una enfermedad crónica degenerativa por su larga duración y lenta progresión que puede causar un desgaste físico y psicológico extremo a quien la padece.

Epilepsia

La epilepsia es una enfermedad crónica que afecta al sistema nervioso central, que se presenta como una crisis espontánea e inesperada a causa de la actividad eléctrica excesiva en las neuronas hiperexcitables, es crónica debido a que esta es una repetición de estos síntomas, en la actualidad existen tratamiento para esta afección salud, pero no existe cura alguna.

Esclerosis

La esclerosis es una enfermedad que afecta al sistema nervioso central, es decir, la médula espinal y el cerebro, es conocida también como la enfermedad inflamatoria desmielinizante, puesto que causa un daño irreversible a la mielina, que es el material graso que cubre a los nervios, este material permite que los nervios transmitan sus impulsos al cuerpo. Esta enfermedad es progresiva y no tiene cura, es una enfermedad que es susceptible de padecimiento debido a la genética, los síntomas más comunes son:

- Problemas agudos de visión.
- Mareos.
- Fatiga crónica.

Trastornos del humor o ciclotímico (Bipolar, ciclotímico, depresión)

Los trastornos del humor o también llamados trastornos ciclotímicos causan una afección a sistema nerviosos central, puesto que es una enfermedad maniaco depresiva en la que la persona que la padece tiene oscilaciones sobre su estado de animo de forma variante, se desconocen las causas de este trastorno, se considera a este trastorno como una enfermedad crónica debido a que si bien existen tratamientos son muy prolongados, y en la mayoría de ocasiones se logra alcanzar una cura.

Mal de Parkinson

El mal de Parkinson es una enfermedad o trastorno progresivo que afecta al sistema nervioso central y a las partes del cuerpo que son controladas por este, los síntomas son varios pero esencialmente se presentan con temblores habituales, o disminución del movimiento de quien la padece, es considerada como una enfermedad crónico degenerativa puesto que empeora con el transcurso del tiempo y no tiene cura, siendo de esta manera que quien la padece debe estar sometido a constantes tratamiento prolongados que pueden afectan otros órganos del cuerpo.

Todas estas enfermedades tienen características similares, puesto que con el transcurso del tiempo hacen que se desgaste su capacidades mentales y que el paciente pierda vitalidad, impidiendo de esta manera que la persona que la padece pueda llevar una vida digna, puesto que perderá la autonomía de su voluntad haciendo que dependa siempre del cuidado de terceras personas que puedan verse afectados de manera psicológica, emocional, y económica al ver la agonía del paciente, sin tener una alternativa digna para evitar el sufrimiento de la misma.

1.4.2. Clasificación de las enfermedades crónico degenerativas

La clasificación de las enfermedades crónico degenerativas es muy diversa, puesto que estas presentan problemas predominantes que sirven como referencia para la clasificación, siendo la clasificación más común la siguiente:

1.4.2.1. Las enfermedades que conllevan nociones de mutilación o de dolor.

Las enfermedades más significativas dentro de esta categoría son: las que conllevan pérdidas de la imagen corporal como las colostomías y las amputaciones. Y las enfermedades que en su evolución generan dolor crónico como la artritis reumatoide.

1.4.2.2. Las enfermedades que provocan un intenso sentimiento de pérdida o amenaza física.

Las más significativas son: Las enfermedades renales que provocan dependencia a fármacos. Y las enfermedades de mal pronóstico (síndrome de inmunodeficiencia adquirida).

De esta clasificación se puede determinar que las enfermedades crónico degenerativas producen etapas de estrés agudo, ansiedad, depresión en las personas que la padecen, puesto que con el paso del tiempo estas enfermedades controlaran el estado emocional volviendo a estas etapas de estrés más duraderas y profundas. De estas consecuencias en la vida de las personas que padecen enfermedades crónico degenerativas se deduce que estas pueden afectar a la dinámica esencialmente familiar, y social, es por ello que importante conocer y comprender las creencias, sentimientos y sobre todo la voluntad del paciente en relación a sus decisiones, antes de que efectos de la enfermedad no permitan que pueda expresarse, es bajo este antecedente que se fundamenta la necesidad de incorporar en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano la figura jurídica del testamento vital de voluntad anticipada.

CAPÍTULO II

Determinar los aspectos generales del derecho al testamento anticipado o testamento vital, en base a derecho comparado

2.1.Noción general de testamento

El testamento es un documento en el que una persona hace constar su última voluntad. Su función es determinar los aspectos por los cuales se va a regir la sucesión de una persona; es decir aquellas acciones que el testador desea que se cumplan para que su patrimonio sea transferido a otra persona. Un testamento asegura que se haga cumplir la voluntad de una persona. (UNICEF, 2023)

2.1.1. Origen del testamento

La palabra testamento proviene de las voces “*testatio et mentis*”, que se refieren a un testimonio de la mente, tal significado se enlaza al acto en el cual el testador, gozando de salud mental y disponiendo de un patrimonio decide dar el mismo a un sucesor, siempre y cuando esto ocurra tras su muerte.

Se conoce que en la Ley XII del Derecho Romano aparece el concepto de testamento y en ese tiempo se tenía una idea algo diferente a la manera de actuar de hoy en día, relacionada a cuando una persona va a ser sucesora. Es así pues que la ley trataba de suceder el patrimonio a las personas que estos creían ser merecedoras del mismo. Y es importante mencionar que a través de los años el acto de suceder ha ido modificándose, pero este siempre ha tenido valor siempre y cuando se halle subordinado a la ley. (Pinos, 2013)

2.1.2. Evolución histórica del testamento

En la época de los romanos el testamento era sinónimo de voluntad y por tanto se refiere a que un testador es libre de suceder su patrimonio a las personas más cercanas a este o que hayan estado en sus días más difíciles. Asimismo, en épocas pasadas los testamentos eran redactados

bajo la supervisión de los sacerdotes de las comunidades ya que en esa época el testamento era una obligación religiosa en la cual no cabía el termino de civilidad. Por tanto, la iglesia era la institución que daba la seguridad de lo que el testador iba a hacer con su patrimonio.

Incluso en años anteriores, no se heredaban únicamente bienes que tengan un alto valor económico, sino que se heredaban cosas sencillas como vajillas, vestimentas y pistolas. Cabe resaltar que según ha pasado los años las leyes se han ido reformando en la medida de que ahora estos documentos son redactados ante una figura jurídica (notarios) quienes poseen los conocimientos sobre fórmulas legales. (Universidad Autónoma de Sinaloa, 2022)

2.1.3. Antecedentes históricos del testamento

Para hablar de antecedentes podemos remontarnos a la época del derecho romano, en dicha etapa el testamento era un documento sumamente relevante por el cual se designaba a la persona que era sucesora y mientras esta parte exista el testamento tendría validez. Los romanos concebían el siguiente derecho:

- Un romano podía transmitir a título universal o particular una parte o la totalidad de su patrimonio.

En esta parte cabe referenciar a autores como Ulpiano y Modestino que manifestaban que el testamento era la expresión máxima de nuestra voluntad, es decir es aquello que deseamos que se haga después de que morimos.

Por su parte en el derecho civil antiguo que conocieron dos maneras de testar:

- 1. Testamento en tiempo de paz.** Este testamento podía ser ejecutado solo en Roma ya que en este lugar era donde únicamente se encontraban las curias. En esta forma de testar se designaban a las personas que serían sucesoras y consecuentemente están tenían que aprobar esta voluntad, sin embargo, ya que no todas las partes heredaban se produjo la siguiente manera de testar.

2. Testamento durante la guerra. Este se realizaba bajo el control del ejercito armado.

En este el testador podía hacer el documento en cualquier lugar y mediante una declaración en voz alta en la cual alguna persona escribía con su espada sobre la arena.

Posteriormente surgieron otras formas de testar como el Testamento “*Per Aest Libram*”, en el cual debía existir una porta balanza, una tercera persona que fuere amigo de testador, que a fin de cuentas se convirtiera en el comprador de los bienes (heredero) y el testador. Simultáneamente el testador trasladaba su patrimonio a una persona en presencia de la porta balanza y los testigos, pidiéndole que consumara las disposiciones para cuando este muriera. Es de suma importancia recalcar que la persona que heredaba el patrimonio del testador, tenía que ser de entera confianza, sin embargo, esta no podía ser algún hijo.

Para elaborar este tipo de testamento se realizaban dos acciones:

1. *Mancipatio* de bienes. El *familiae emptor* quedaba como depositario de los bienes.
2. *Nuncupatio*. Hace referencia a la declaración del testador, misma que era plasmada en las tablillas que contenían los nombres de los herederos y las disposiciones testamentarias.

Ulteriormente, sale a la luz una cuarta forma de testar, pero de una manera oral en la cual se declaraba en voz alta el nombre del heredero y la última voluntad en presencia de siete testigos que debían ser ciudadanos romanos. (Pastor, 2012)

En cuanto al testamento en el derecho pretoriano cabe destacar que poco a poco se fueron perdiendo las formalidades de escribir en las tablillas los requisitos antes descritos, en esta época ms bien se optó por plasmar toda esta información en un documento escrito.

Por parte del derecho del bajo Imperio se puede manifestar que se incluye nuevamente el testamento nuncupativo y nace una nueva manera de testar “*Tripartium*” ya que combinaba

rasgos del antiguo testamento civil, del derecho y constituciones imperiales. Este tipo de testamento debía escribirse en tablillas donde debía constar la voluntad del testador, y los nombres de los testigos.

De esta manera, cuando el testamento no hubiere podido ser realizado con las anteriores especificaciones se debía contemplar lo siguiente:

- **Testamento militar.** En este se contaba con el apoyo de los soldados que eran designados por los emperadores. La voluntad del soldado comprendía un testamento válido, confiaba su voluntad a otro soldado escribiéndola con sangre sobre su escudo. La duración de este testamento era limitada y tenía vigencia durante la campaña militar.
- **Testamento hecho por cautivo.** Los aprisionados y cautivos no tenían el derecho de testar. Pero hay que aclarar que si un cautivo ejecutaba su testamento cuando este era libre, este era válido por *ius postlimini* ya que se considera que esa persona había dejado su cautividad como si nunca hubiera sido uno de ellos y por tanto recobraría sus derechos de ciudadanía, sin embargo, si testó durante su esclavitud el testamento no tenía ninguna validez.
- **Testamento hecho por *sui juris*.** Una persona menos a catorce años no podía testar, sin embargo, el *pater familiae* era quien podía designar los herederos de su hijo adolescente hasta que cumpliera la edad de la adultez y pudiera designar sus propios herederos.

El Derecho Justiano que era atribuido a la época de Justiniano tenía decretados algunos testamentos como: públicos, privados y privilegiados.

- **Testamento público.** El testador declaraba verbalmente su voluntad ante una autoridad judicial, dicha voluntad era escrita en los registros judiciales que posteriormente se

entregaban al emperador, el cual lo leía y pedía posteriormente que este se archivara.

Hay que resaltar que en este tipo no se necesitaban testigos testamentarios.

- **Testamento privado.** Este se otorga ante siete testigos y en el cual no intervenía ninguna autoridad judicial. Este podía ser escrito o verbal.
- **Testamento privilegiado.** Existían ciertos testamentos que no debían cumplir con todas las formalidades de los otros testamentos, entre estas están: testamento militar, *ruri conditium* y *tempore pestis conditium*.

Hay que aclarar que los testigos de un testamento son muy importantes, por ello para esta labor no puede ser cualquier persona, sino los idóneos para exigirles la voluntad y también que entiendan el idioma del testador. En caso de que un testigo sellara sin poner su nombre, se consideraba un testamento inválido.

Así mismo existían ciertas condiciones para eximir a una persona de poder ser testigo:

- Que haya sido adúltero
- Que ha sido condenado por exacciones ilícitas
- Ser hermafrodita
- Ser prodigo
- El heredero del testamento no podía ser testigo del mismo testamento
- Ser impúberes
- Mujeres
- Esclavos

A su vez en la obra de Pastor (2012) se enuncia quienes si podían ser testigos de un testamento:

- El padre e hijo que estaba bajo su potestad, así como los dos hermanos que estén bajo la misma potestad

- El legatario o tutor
- El padre o el hermano de aquel que podía testar sobre su peculio castrense
- El condenado conforme a la ley Julia

2.2. Testamento Vital de Voluntad Anticipada en el Ordenamiento Jurídico internacional

2.2.1. España

En esta Legislación se considera al testamento como el acto público otorgado ante el notario en presencia de dos testigos, debiendo estar firmado mínimo por dos testigos.

En el código civil español determinaba ciertas prohibiciones para ser testigo, siempre y cuando se realice por testamento público abierto:

- Los legatarios, ni parientes en cuarto grado
- Pasantes de notarios

Contrariamente, para testar se necesitaban dos requisitos fundamentales: tener óptimas condiciones mentales y tener dieciséis años. Sin embargo, también se establecieron disposiciones que impedían heredar por testamento, por ejemplo: a los doctores, practicantes y farmacéuticos que hayan asistido en alguna enfermedad y solo por decreto del gobierno en el cual se aprobara, se podía heredar a los pobres y a instituciones benéficas.

Los testamentos en el derecho español tienen su origen en el derecho romano y arrastra los requerimientos o condiciones establecidas en esa ideología. En el derecho español el testamento debía ser redactado por escrito y de una forma nuncupativa para que este acto tuviera validez.

Los testamentos se dividían en dos grupos:

- **Comunes.** Se cumplían con todos los requerimientos establecidos por la ley.
 - *Nuncupatium.* El notario y los testigos podían conocer el contenido del testamento, para ello el testador podía realizarlo de las siguientes formas:
 - El testador fuera ante un notario y tres testigos a otorgar su testamento
 - Que el testador lo otorgara ante cinco testigos, pero sin notario
 - En las épocas de peste se necesitaba de tres testigos que fueran vecinos del lugar
 - Si los testigos no eran vecinos del lugar, entonces se necesitaban siete de los mismos y no solo tres.
 - *Scriptis.* En estos el testador redactaba su testamento sin que los testigos ni el notario se enteraran de su voluntad. La única función de estas partes era firmar y asegurar autenticidad.

- **Privilegiados.** Son aquellos que por alguna circunstancia no cumplían con algún requisito y que por ende se solicitaba otro requisito especial que no haya sido solicitado en los comunes.

En el prenombrado Código, se podían apreciar testamentos especiales como:

- **Marítimo.** Se otorgaba en buques del Estado ante la persona que haya estado a mando de la embarcación y dos testigos. Los ejemplares que se anotaban eran entregados al Cónsul Francés para que este lo pasara al Ministerio de Marina. Este testamento era válido si el testador hubiera muerto durante el viaje o en los tres posteriores meses al desembarque.

- **Militar.** Se otorgaba en países donde se encontraban militares o empleados del ejército. Era concedido ante el jefe del batallón y dos testigos. La validez del testamento duraba mientras se esté cumpliendo alguna misión.
- **Hechos en el extranjero.** Permitía que los franceses que estaban en el extranjero pudieran realizar su testamento mediante un acta privada para poder ejecutarse sobre bienes ubicados en Francia.
- **Los de voluntad anticipada.** La regulación jurídica de la voluntad anticipada en España se alude principalmente al Convenio de Europa para la protección de los Derechos Humanos y la Dignidad de la persona, en relación a la aplicación de la medicina y la biología, o también conocido como Convenio de Oviedo, que fue ratificado por España el 23 de julio del año 1999, este documento consagra que “deben ser considerada la voluntad del paciente respecto a una intervención médica, antes de que este no pueda expresar su voluntad”, la ratificación de este precepto normativo obligo a que el Estado Español modificara aspectos normativos de la Ley Estatal, las Leyes Autonómicas, y la Ley General de sanidad.

De igual manera España ratifico el Convenio denominado como “Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad de los Enfermos Terminales y Moribundos” ratificada por el Consejo de Europa el 25 de junio del año 1999, en la que se determina que es obligación del Estado Español proteger y respetar de manera irrestricta la dignidad de los enfermos moribundos y en fase terminal en todos los aspectos, protegiendo de manera fundamental su derecho a la vida digna y el derecho de autodeterminación, así como respetar el derecho a la rechazo del uso determinado tratamiento específico, mediante la aplicación del “testamento vital de enfermo terminal o persona moribunda”.

2.2.2. México

En México, las disposiciones legales aplicables al testamento se encuentran en el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Códigos Civiles, Códigos Procesales Civiles y Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas de que resulten aplicables y Leyes del Notariado de las entidades federativas de que se trate. En este régimen existen cuatro tipos de testamentos:

- **Testamento público abierto.** El testador manifiesta su voluntad ante un notario y testigos.
- **Testamento público cerrado.** Puede ser escrito por el testador y posteriormente cerrado y sellado para ser presentado ante un notario y testigos.
- **Testamento público simplificado.** Se otorga ante un notario respecto de un inmueble destinado a una vivienda por el adquirente de acuerdo con la ley.
- **Testamento ológrafo.** Es escrito en puño y letra del testador, en sobre cerrado y lacrado por el propio testador con la leyenda “dentro de este sobre esta mi voluntad”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las personas tienen derecho a vivir de manera digna, de igual manera determina que el Estado tiene el deber fundamental de proveer lo necesario para mantener vigente este derecho, es por ello que dentro del testamento público abierto se encuentra el Testamento de Voluntad anticipada, que fue aprobado en el año 2018, mediante la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, que determina que la voluntad anticipada no acorta ni prolonga la vida, más a su vez se considera como un mecanismo de defensa para la vida digna de una persona que adolece de una enfermedad, puesto que permite al paciente a determinar qué tipo de atención médica y cuidados paliativos desea recibir en el momento que no pueda expresar su voluntad.

2.2.3. Argentina.

Los distintos tipos de testamento que se pueden otorgar en Argentina vienen recogidos en el artículo. 3622 del Código Civil de la República argentina, y coinciden con los de España: como testamentos ordinarios se puede otorgar un testamento público (abierto), cerrado u ológrafo, a elección del testador, siempre que sea capaz física e intelectualmente. Asimismo, brinda la posibilidad de conceder testamento especial. Los testamentos hechos en el territorio de la República deben serlo en alguna de las formas establecidas en este Código, soberanamente de si los testadores son argentinos o extranjeros. (Alvarez P. , 2022)

En relación al testamento vital de voluntad anticipada en Argentina mediante el Consejo Directivo de Escribanos de la provincia de Buenos Aires se aprobó en el año 2004, la “Ley de Actos de Autoprotección y Prevención de Eventual Incapacidad, norma que reconoce la legalización del Testamento vital que trata sobre las cuestiones relacionadas a la autonomía del paciente.

2.2.4. Uruguay.

El testamento de voluntad anticipada fue incorporado en el ordenamiento jurídico uruguayo mediante la Ley número 18.473, el 19 de abril del año 2009, autorizando mediante esta declaración la voluntad anticipada de una persona que adolezca de una enfermedad crónico degenerativa, en relación a su voluntad de oponerse a la aplicación de procedimientos o tratamientos médicos que prolonguen su existencia en fase terminal de la enfermedad.

La Norma Uruguaya determina que este documento puede ser suscrito por personas mayores de edad es decir que hayan cumplido 18 años, y psíquicamente se encuentren facultados, y puedan expresar conscientemente su negativa ante un procedimiento o tratamiento médico, cuya disposición será válida únicamente si no afecta al derecho de terceras personas,

esta norma faculta al causante para que revoque en cualquier momento el documento ya sea de forma escrita o verbal.

2.2.5. Colombia.

En Colombia se hace un testamento en vida cuando se toma en cuenta que el causante está racionando sus bienes en vida y a su voluntad, en este caso se trata como un Testamento Solemne de tipo abierto. Se gestiona por medio de una escritura pública o mediante licencia judicial. Se deberán tomar en cuenta las asignaciones forzosas (alimentos que se deben por ley a ciertas personas), los derechos a terceros y los gananciales; por lo tanto, el cónyuge deberá estar de acuerdo. En el caso de que alguno de los usureros no esté de acuerdo con esta repartición, la Ley le da un plazo de 2 años para solicitar la abolición de dicho tratado. (Alvarez, 2013)

En relación al testamento de voluntad anticipada, esta figura jurídica está regulada en la Ley 1.733/2014 o también conocida como Ley Consuelo Devis Saavedra, que consagra que los enfermos que se encuentren en fase terminal, de una enfermedad crónico degenerativa e irreversible tienen derecho a decidir y elaborar las directrices anticipadas sobre el deseo de recibir determinados tratamientos o cuidados relacionados a su enfermedad, determina también que para poder acceder aún Testamento vital la persona debe ser mayor de edad, y encontrarse en pleno uso de sus facultades mentales y legales.

CAPÍTULO III

Establecer los efectos positivos y negativos de incorporar al derecho a acceder a un testamento vital o voluntad anticipada, dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

Para establecer los efectos positivos y negativos de incorporar el derecho a acceder a un testamento vital o voluntad anticipada, es meritorio determinar qué tipos de testamentos existen en Ecuador, y que entraña la figura jurídica del “testamento vital”, entendiéndolo al mismo como el derecho de voluntad anticipada que tiene una persona que padece de una enfermedad crónica degenerativa relacionada a decisión sobre el tratamiento que anhela recibir, y la forma en la desea que su cuerpo sea tratado después de su fallecimiento (por ejemplo, si desea donar sus órganos o la cremación).

3.1. El Testamento en el Ecuador; nociones generales

3.1.1. Definición Legal

La definición legal sobre el testamento dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico está dada por el Código Civil que determina:

Art. 1037.- El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva. (Código Civil [CC], 2005)

De esta concepción determinada por la norma *ibidem*, se puede visualizar que el testamento trata sobre la expresión de la voluntad de manera espontánea y libre sobre el destino del patrimonio de una persona al momento de la muerte, pero debiendo respetar la naturaleza jurídica de esta Institución, las solemnidades, y otros aspectos relacionados al capital, la capacidad de testar, y las limitaciones de orden legal.

3.1.2. Clases de testamentos en Ecuador.

Las clases de testamentos dentro de nuestra legislación devienen de la admisión de la legislación Romana, posteriormente adoptada por Andrés Bello en el Código Civil chileno, para el efecto nuestro Código Civil determina que existen testamentos solemnes, y menos solemnes o privilegiados.

3.1.2.1. Testamentos solemnes

Los testamentos solemnes a su vez se sub clasifican en abiertos y cerrados.

Los testamentos solemnes son aquellos en los que se han respetado y observado todas las solemnidades que la ley requiere para el efecto.

Los testamentos solemnes abiertos, también son conocidos como público, abierto o nuncupativo, es el acto jurídico en que el testador expresa sus disposiciones a los testigos, sobre su última voluntad y el destino que ha decidido sobre sus bienes, ya sea en forma parcial o total, en esta revelación se determina que son nombrados como herederos y que bien le corresponde a cada uno. Este testamento debe ser otorgado ante 3 o 5 testigos y ante el Notario.

Este tipo de testamento debe contener obligatoriamente los siguientes datos:

- Nombres apellidos y nacionalidad del testador.
- Lugar de nacimiento del testador.
- Lugar de domicilio actual.
- Edad.
- Circunstancias de hallarse en plena capacidad.
- Nombres y apellidos de la o el cónyuge, los hijos con distinción de vivos y muertos.
- Nombres y apellidos y el lugar de los domicilios de los testigos.

Los testamentos solemnes cerrados deben otorgarse ante un Notario Público y cinco testigos, una particularidad de este tipo de testamentos es que la persona que no sepa leer y

escribir no podrá otorgar testamento cerrado. Se constituye testamento cerrado el acto en el que el testador presenta ante sus testigos y el Notario una escritura cerrada, acto en el que el testador declara a viva voz que se escritura es su testamento.

3.1.2.2. Testamentos menos solemnes o privilegiados

Los testamentos menos solemnes o privilegiados a su vez se clasifican en marítimo y militar.

Los testamentos menos solemnes o privilegiados son aquellos en los que pueden omitirse ciertas solemnidades, por circunstancias o consideraciones particulares determinadas en la ley.

Testamento menos solemne marítimo

Los testamentos marítimos se otorgan cuando una persona está a bordo de un buque ecuatoriano en tiempo de guerra o en alta mar, este debe ser otorgado ante el comandante o el segundo a su mando, y debe contar con la presencia de tres testigos. Por obligación de debe otorgar un duplicado del documento con las mismas firmas que contiene el original, si el testador no supiere firmar se debe hacer constar este particular dentro del documento, este testamento debe confinarse entre los documentos más importantes del barco y debe darse la noticia de su otorgamiento mediante el diario.

Testamento menos solemne militar

Los testamentos militares pueden ser otorgados en tiempo de guerra, por los militares, y las demás personas que pertenecen aún cuerpo de tropas del Ecuador, de igual manera que los prisioneros, rehenes y voluntarios que pertenecen a dicho grupo, este testamento debe ser otorgado ante un Oficial de grado superior al de Capitán, o ante el Capitán.

3.2. La voluntad del causante

La voluntad del otorgante es exigencia indefectible de validez de todos los actos jurídicos y principalmente del acto testamentario, por lo cual el testador debe declarar sus pretensiones y

aspiraciones en un contexto lúcido, donde su libre determinación es fuente de plectro de sus retribuciones; de esta manera sus facultades mentales no se encuentran privadas o limitadas y se ejecutan exentas de vicios del consentimiento en base a su libre potestad. (Pintado, 2011, p. 34)

Hay que destacar que los testigos del testamento tienen que tener conocimiento de la voluntad del causante, asimismo el notario tiene que conocer las disposiciones para evitar vicios en el proceso. El beneplácito es la expresión de la voluntad de un sujeto de derechos sobre determinado acto o negocio jurídico; la voluntad es la expresión libre de las intenciones de un sujeto de derechos que deberá ser pleno e independiente de vicios para constituir un acto o negocio jurídico válido. Un testamento es válido y eficaz cuando las declaraciones que contienen las presunciones o propósitos del otorgante se expresan sin influencias negativas, a fin de imposibilitar que se desvirtúe su voluntad. (Pintado, 2011, p. 38)

3.3. Concepto de Testamento Vital de Voluntades Anticipadas

Según el autor Bermejo (2017) manifiesta que:

Los “Testamentos Vitales”, “Instrucciones Previas” o “Voluntades Anticipadas” son documentos escritos en los que una persona capaz manifiesta anticipadamente su voluntad de oponerse a la aplicación de tratamientos fútiles que prolonguen su vida cuando no esté en condiciones de decidir. Estos deben darse en forma competente, voluntaria, consciente y siendo mayor de edad. Consisten en la manifestación escrita de una persona capaz que, actuando libremente, expresa los deseos de forma anticipada en relación con los cuidados y tratamientos de salud que desea recibir para que sean tenidos en cuenta por el médico o por el equipo sanitario responsable de su asistencia en aquellos momentos en los que se encuentre incapacitado para expresarlo personalmente.

Es un documento que se redacta para el futuro y en el cual quedan plasmadas las decisiones sobre cómo quiere uno ser tratado en el proceso de la enfermedad, si se encuentra en una situación clínica en la que no es competente y no puede decidir por sí mismo. (pp. 2-3)

De esta definición se puede sintetizar que el testamento vital, también es conocido como “voluntad vital anticipada” o “instrucciones previas”, que consiste en la elaboración de un documento dirigido expresamente al personal médico sanitario, a través del cual una persona que padece de una enfermedad crónica degenerativa que está dotada aún de lucidez y capacidad manifiesta de manera expresa su deseo sobre el o los tratamientos médicos para tratar su enfermedad, decisión que obligación debe ser atacada tanto por su familia como por el personal médico, cuando esta persona ya no se encuentre en condiciones de decidir.

Esta declaración de la voluntad debe ser dirigida inicialmente al personal médico sanitario, pero también se podrá nombrar un representante que haga cumplir la voluntad de la persona enferma, esto en relación no solo al tratamiento sino también al manejo de su cuerpo luego del fallecimiento.

La voluntad anticipada debe plasmarse mediante un documento con miras al futuro, que obligatoriamente debe hacerse efectivo cuando el paciente se encuentre en fase terminal de su enfermedad siempre que esta sea irreversible e incurable, tomando en consideración que este será efectivo solamente cuando esta persona ya no pueda expresar su voluntad de manera verbal por el estado de inconciencia por su estado de salud, bajo este antecedente es meritorio señalar que la voluntad anticipada no debe tomarse como la “Eutanasia”, puesto que esta voluntad no implica una oposición a recibir cuidados paliativos.

Existen situaciones frecuentes en las que las voluntades vitales anticipadas son de gran utilidad como, por ejemplo:

3.3.1. *Historia del testamento Vital o voluntad anticipada*

El testamento Vital o Voluntad anticipada fue creado en el año de 1967, en Chicago, por el abogado Louis Kutner quien fue el propulsor de crear un documento en el que una persona pueda indicar su deseo de aplicar determinados tratamientos en los casos de enfermedad en fase terminal, en el año 1976 en California se promulgó la ley Natural Death Act en la que establecía que una persona que se encuentre en una etapa terminal debido a una enfermedad, podía mediante la elaboración de un documento establecer las instrucciones sobre los tratamientos para su enfermedad, con la entrada en vigencia de esta ley se dieron una serie de controversias entre las personas que manifestaban su “voluntad anticipada” y el personal médico que los trataba ya que la mayoría de profesionales de la salud no se sentían cómodos con la idea de que el paciente decida si quería acceder o no a determinados tratamientos.

Debido a estas controversias en 1994, un grupo norteamericano de bioeticistas realizó una investigación sobre este tema concluyendo que la voluntad anticipada generaba efectos negativos sobre el personal médico relacionado a su ética, es por ello que recomendaron que es mejor educar a los pacientes que adolecen de enfermedades crónicas degenerativas para la toma de decisiones en base a la ciencia, es por ello que en ese entonces se creó el programa “Planificación anticipada de decisiones sanitarias.

Existen situaciones frecuentes en las que las voluntades vitales anticipadas son de gran utilidad como, por ejemplo:

1. Las personas que estén atravesando por una enfermedad paralizante que impida que exprese su voluntad, debido al estado vegetal o que no pueda mantenerse con lucidez.
2. En los casos de enfermedades terminales o incurables, en las que los pacientes con el desarrollo progresivo de la enfermedad irán perdiendo su sentido de voluntad.

3. En los casos de enfermedades inmunodeficientes graves, cuadriplejias, enfermedades de Alzheimer, enfermedades degenerativas.
4. En los casos sobre situaciones cerebro vasculares o de accidentes, en los que por este hecho la persona quedará con una afección cerebral irreversible.

3.3.2. Objetivos del testamento vital o voluntad anticipada

El testamento vital o voluntad anticipada tiene como principal objetivo asegurar qué; cuando el paciente pierda su capacidad de tomar decisiones sobre la atención médica en relación a su situación de salud, se respete su autonomía y voluntad expresada con anterioridad, en este sentido se debe entender que la voluntad anticipada es un proceso, mas no un acto único. De igual manera existen varios objetivos secundarios que nacen de este objetivo principal.

1. Busca preparar al paciente para el término del ciclo vital en base a condiciones dignas.
2. Mejora el dialogo entre el paciente, su familia, y el personal médico sanitario, con la finalidad que estos conozcan su voluntad relacionada a su estado de salud, para que cuando no pueda expresar su sentir, se actúe en base a lo determinado en el testamento vital.
3. Alivia la carga emocional y económica de los seres queridos del paciente.
4. Se establece un control sobre lo que el personal médico debe efectuar, en base a la preferencia del paciente, como por ejemplo el uso de medicina alternativa.
5. Contribuye con la disminución del miedo aún proceso agonizante, doloroso, e incluso la incertidumbre sobre la muerte, esto relacionado a las dimensiones psicológicas y espirituales (sufrimiento) y la dimensión física (dolor).
6. Promueve la cultura de la vida, puesto que se considera como un acto profundamente ético.

7. Es un arma de defensa para los profesionales médicos, entorno a su deber objetivo de cuidado, puesto que puede presentarse reclamos por parte de los familiares del paciente por el uso de determinados tratamientos.

3.3.3. *Fundamento ético del testamento vital*

El fundamento ético del testamento vital se basa en el consentimiento informado, la responsabilidad del paciente y la expresión de su autonomía, puesto que cada persona/paciente participa sobre las decisiones de su salud y su propio cuerpo, siendo de esta manera que interviene también el derecho universal de autonomía personal.

En el Testamento vital o Voluntad Vital Anticipada, los pacientes establecen o planifican los cuidados o tratamientos de salud que desean recibir o rechazar, puesto que con pasar del tiempo pueden ser incapaces de tomar decisiones sobre estos temas, debido al degenero de su salud por el padecimiento de una afección de salud o cuando está destinado a morir a causa de esta enfermedad o padecimiento, prolongando de esta manera el dolor y la angustia de esta persona incluso en algunos casos a sabiendas que la muerte es un hecho innegable.

3.3.4. *Características de la voluntad anticipada o testamento vital.*

La voluntad anticipada se caracteriza por:

1. Porque se fundamenta en el derecho constitucional de autodeterminación.
2. Se considera como una excepción al consentimiento informado por substitución.
3. Su ejecución es prorrogada en el tiempo, puesto que es una “posibilidad futura”, contrario a lo que determina el consentimiento informado.
4. Es considerado como un negocio jurídico, puesto que se basa en la declaración de la voluntad, con lo que se faculta el derecho a: Nombrar un representante para el cumplimiento de la voluntad, Negarse a recibir determinado tratamiento facultado así a

elegir el tratamiento de su preferencia, Rechazar la aplicación de procedimientos médicos que prolonguen la vida del paciente sin consideración a la calidad de la misma.

5. Posee un contenido heterogéneo, puesto que se redacta según el interés de la persona que lo otorga.

3.3.5. Requisitos de procedibilidad del testamento vital

Para que un testamento vital o voluntad anticipada surta efecto legal debe cumplir con ciertos requisitos, esencialmente que la persona otorgante debe haber cumplido la mayoría de edad, debe expresar por escrito su consentimiento estando en pleno de sus facultades mentales y físicas, el documento que contiene la voluntad anticipada obligatoriamente deberá ser elevado a escritura pública ante un Notario público que certifique el contenido del mismo, deben adjuntarse los documentos necesarios para la verificación de los hechos alegados sobre el estado de salud del otorgante como por ejemplo la historia clínica, certificados médicos, y otros documentos que certifiquen el diagnóstico sobre el estado de la enfermedad y si se trata de una enfermedad irreversible e incurable.

3.3.6. Obligaciones médicas frente a la voluntad anticipada

El testamento vital o voluntad anticipada genera una obligación para el médico tratante y todo profesional de salud que tenga a su cargo el cuidado de una persona con una afección de salud, en la que el médico debe actuar conforme a la voluntad del paciente siempre que esta se haya apegado a lo determinado por la ley.

Existen ciertas circunstancias en las que la voluntad anticipada no podrá ser aplicada por los profesionales de salud, como por ejemplo en aquellos casos en los que las intervenciones médicas sean contrarias para el tratamiento de la enfermedad del paciente o que contravengan la buena fe de la práctica médica o que la voluntad que se anticipa contenida en el documento sea distinta a la situación de ese momento.

Bajo este precedente de todo lo que implica el testamento vital o voluntad anticipada es meritorio analizar los efectos positivos y negativos de incorporar el derecho a la voluntad anticipada o testamento vital dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano

3.4. Efectos positivos del Testamento Vital de Voluntades Anticipadas.

Según estudios recientes el porcentaje más alto de muerte en todo el mundo es a casusa del padecimiento de alguna enfermedad crónico degenerativa, para el efecto la Organización Panamericana de la Salud menciona:

Las enfermedades crónicas constituyen una epidemia mundial. El término enfermedades crónicas abarca lo siguiente: cardiopatías y accidentes cerebrovasculares (enfermedades cardiovasculares), cáncer, trastornos respiratorios crónicos, diabetes, trastornos de la visión y la audición— que se cobran 35 millones de vidas al año y, en conjunto, son la principal causa de mortalidad en todo el mundo. (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2006)

Teniendo en consideración este pronunciamiento es meritorio determinar que un efecto positivo para del testamento vital o voluntad anticipada es considerar a estos como mecanismos que ayudan a establecer la voluntad de las personas que adolecen de esta enfermedad crónica degenerativa, a fin proteger su derecho a la vida digna, y la decisión de cómo y en qué condiciones desea para sus últimos días de vida.

Otra de las finalidades de esta figura jurídica es que busca restar cargas emocionales y económicas a los familiares de la persona que adolece de esta enfermedad, puesto que con suscripción de este documento, en el momento que el paciente no pueda tomar decisiones entrara en vigencia lo determinado en el testamento vital, no teniendo así su familia que entrar en un dilema debido a la incertidumbre sobre determinados efectos por la aplicación de procesos médicos, o la utilización de alternativas medicas diferentes, de igual manera en el ámbito

económico el paciente que entablo su voluntad mediante este documento debió haber proyectado los posibles gastos que van a generar su tratamiento, de esta manera quedaran cubiertas todas las situaciones sobre la vida del paciente.

Demás otro efecto positivo de la incorporación del testamento vital dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es que el paciente podrá especificar al personal médico sanitario que tipo de tratamiento desea recibir, de igual manera indicará todo lo relacionada a los cuidados paliativos, en ciertos casos hasta aquellas situaciones que no contravengan con su ideología religiosa, como por ejemplo las transfusiones de sangre, que en determinadas religiones está prohibido.

En relación a este último tema se hará énfasis específicamente a la región de “Testigos de Jehová”, en la que dogma no permite que se realice transfusiones a sus creyentes, si esta fuera la situación de una paciente que predica esta religión y que a causa de una enfermedad crónico degenerativa no pudiese expresar su voluntad, el testamento vital de voluntad anticipada sería de gran ayuda puesto que se delimitaría los procedimientos médicos que desea recibir.

Para el efecto los autores Besio & Besio (2006) manifiestan que:

El rechazo por parte de los Testigos de Jehová de recibir transfusiones sanguíneas siempre ha representado para los médicos un conflicto ético y un problema en la relación médico paciente. Las razones de este grupo para rechazar las transfusiones se basan en motivos religiosos por un mandato explícito de Dios que se encontraría en la Biblia. Para ellos el hecho de aceptar esta medida terapéutica les significa una pérdida en el ámbito espiritual de tal importancia que se les presenta como intolerable.

En síntesis, el otorgamiento del testamento vital de voluntad anticipada respeta la autonomía y la toma de decisiones libres e informadas aún paciente relacionado a temas de su

salud, de igual manera salvaguarda la dignidad de esta persona que se encuentra en condiciones de gran sufrimiento, los argumentos a favor de esta figura jurídica pueden clasificarse por: las aspiraciones fundamentales y por el cumplimiento de ciertas condiciones.

3.4.1. Clasificación de los argumentos o efectos positivos del testamento la voluntad anticipada.

Los efectos positivos del testamento de voluntad anticipada se clasifican en: Las aspiraciones fundamentales, que a su vez se subclasifican en:

Los argumentos basados en el principio en las metas de la medicina y en los principios de no-maleficencia y beneficencia:

Estos argumentos permiten al paciente definir su propia noción de “calidad de vida” y “vida digna”, a su vez mejoran la confianza de la relación médico-paciente, médico- y representante del paciente, también reducen el sufrimiento del paciente cuando este se encuentre en fase terminal.

- Argumentos basados en el principio de autonomía de la bioética.

Estos argumentos posibilitan al paciente para que exprese su voluntad cuando todavía está en la capacidad de hacerlo, mediante decisiones que de todos modos debían ser tomadas por su familia o el médico tratante, es un beneficio para las personas en general puesto que si cumplen ciertos requisitos pueden realizar este documento luego de una adecuada explicación.

- Argumentos jurídicos basados en el principio de justicia

Estos argumentos reducen la carga procesal de los tribunales sobre la toma de decisiones sobre los cuidados de salud en el final de la vida de un paciente, evita a los jueces emitir su pronunciamiento que debe basarse en la opinión del médico y la decisión de los pacientes del paciente.

- Argumentos filosóficos

Los argumentos filosóficos se basan en los pensamientos de:

-Liberalismo: Puesto que se respeta los valores o decisiones de otros, aun así, no se esté de acuerdo con estas, puesto que es un derecho.

-Kantianismo: Se respeta el valor fundamental de la vida humana, ya que constituye la expresión de la ilustración del paciente.

-Utilitarismo: Reduce el estrés y el sentimiento de culpabilidad del personal médico sanitario, la familia, y los jueces.

-Socialismo: Forma parte de la idea de la democracia participativa.

-Teoría de la elección racional: Constituyen el resultado de valorar los beneficios y los riesgos.

-Hermenéutica: Permite proyectar el futuro y concluir con coherencia la fase terminal.

-Ética del discurso: Se fundamenta en el acuerdo entre las partes mediante un dialogo.

- Argumentos religiosos

Permite que el paciente tenga un trato y una muerte de acuerdo con las creencias religiosas del paciente. El incumplimiento de lo contenido en el documento significa considerar a la persona por sus funciones biológicas y no por su espiritualidad.

Los efectos positivos del testamento vital por voluntad anticipada por el cumplimiento de ciertas condiciones.

- Condiciones antes de la elaboración de los documentos:

-Se delimita las condiciones en base en la idea de que una persona al final de la vida no debe ser considerada como una carga y de esta manera se evita las situaciones de desamparo.

-Se debe verificar que la persona otorgante es capaz ante la ley

-Se debe verificar la existencia certificada de una enfermedad crónico degenerativa.

- Condiciones durante la elaboración de los documentos:

-Debe realizarse el documento de que el paciente entre en situación traumática o fase terminal.

-Debe llevarse a cabo un dialogo entre el paciente, el médico, la familia, y la que persona que va a representar al paciente en el momento que este ya no se encuentre dentro de sus facultades.

Con el objetivo de verificar que el contenido relacionado a la voluntad del paciente sea factible entorno a su necesidad.

-Debe contar con asesoramiento legal y médico para la elaboración de este documento puesto que cada profesional deberá guiar la elaboración mediante lo que determina el derecho y la medicina.

- Condiciones referidas a los contenidos de los documentos

-Las condiciones establecidas en el testamento de voluntad anticipada deben ser todas aquellas que están facultadas por la ley.

-Condiciones durante la aplicación de los documentos

-La familia, el médico, y el representante deben respetar a cabalidad la voluntad del paciente.

-En caso de duda en relación a la voluntad del paciente, esta debe resolverse buscando un equilibrio entre la voluntad y la calidad de vida.

-El representante cumplir su rol en base a lo facultado en el documento.

3.5. Argumentos o efectos negativos del Testamento vital de voluntades anticipadas

Los argumentos o efectos negativos del Testamento vital y voluntades anticipadas se subclasifican:

- Argumentos basados en las metas de la medicina y en los principios de no maleficencia y beneficencia.

-Con el testamento puede pretenderse obtener una “eutanasia activa” o visto como una promisión para el suicidio.

-Pueden ser vistos como un recurso inútil puesto que se puede solicitar nada que contravenga el principio de buena práctica médica.

-Reducen el interés por la investigación para salvar la vida de los pacientes, o para mejorar la calidad de la vida del mismo.

- Argumentos basados en el principio de autonomía de la bioética:

-Podría presentarse el cambio opinión del paciente en el momento que su capacidad no está apta para reformar o eliminar el documento.

-Se puede etiquetar al otorgante como una persona con deseos de morir.

-Aquellas personas que sufren de una enfermedad crónica degenerativa, y no realizan el testamento vital, pueden ser considerados como personas que desean todo tipo de tratamientos.

- Argumentos Jurídicos basados en el principio de justicia

-Es una figura jurídica poco eficaz puesto que no se puede establecer nada que sea contrario a ley.

-Fomenta la medicina defensiva.

- Argumentos Religiosos

-La vida le corresponde al Creador, no teniendo la persona decisión sobre cuánto y la forma de terminar con la misma.

- Argumentos Filosóficos

-Kantianismo: Se refiere a las situaciones en las que se visualiza que el paciente no tiene dignidad, pero se debe tener en consideración que la vida jamás pierde su dignidad, por lo tanto, lo establecido en el testamento es inaplicable.

-Humanismo: Estos documentos deshumanizan al mundo y los profesionales de la medicina.

-Comunitarismo: Fomenta el individualismo.

-Personalismo: Puesto que quebranta la relación entre paciente – médico.

-Escepticismo: Ya que no se resuelven los problemas de los pacientes que quieren ver su realidad acerca de su estado de salud.

Una vez establecidos los efectos o argumentos positivos y negativos del Testamento vital de voluntad anticipada, se puede deducir qué: existe mayor fuerza en los argumentos positivos debido a que se fundamentan en el ideal de proteger esencialmente el derecho a la vida digna, el derecho de autonomía de la voluntad, puesto que se considera que mediante este documento aunque el paciente haya perdido de manera irreversible la capacidad entorno a la toma de decisiones, si se ha elaborado correctamente su voluntad debe ser reconocida y ejecutada.

CONCLUSIONES

De la presente investigación se ha podido concluir que:

- Qué: con el avance de la tecnología en el ámbito de la medicina el aumento de la esperanza de vida, el derecho asume nuevos desafíos respecto a la autonomía de la voluntad y la dignidad de la persona que padece algún tipo de enfermedad, es por ello que el testamento vital es una herramienta legal que permitirá expresar los deseos relacionados a los tratamientos médicos y cuidados paliativos que desee rechazar o recibir un paciente cuando por su condición de salud no pueda tomar este tipo de decisiones.
- La incorporación del testamento vital de voluntad anticipada dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano es una garantía al derecho a la vida digna y derecho a la autodeterminación de las personas que padecen enfermedades crónico degenerativas, puesto que se asegura también su derecho a la seguridad jurídica, de contar con normas claras para la resolución de controversial.
- Que: el Testamento Vital de Voluntad Anticipada contribuye para evitar las situaciones de sufrimiento para el paciente, su familia, y el personal médico, puesto que la posibilidad de expresar de manera anticipada el tratamiento que desea recibir o rechazar permite que se respete la voluntad de la persona que padece de una enfermedad crónico degenerativa.
- Qué: El Testamento Vital de Voluntad Anticipada evita situaciones de sufrimiento innecesarias para el paciente y su familia puesto que permite que el primero pueda determinar de manera anticipada que tratamientos médicos y cuidados paliativos desea recibir o rechazar, evitando de esta manera terapias invasivas que vulneren su derecho a la vida digna.

RECOMENDACIONES

- El testamento Vital de Voluntad Anticipada es una herramienta que debe considerarse como una Figura Jurídica que debería ser reconocida en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, puesto que contribuye a entender de manera clara la voluntad de la persona que sufre una enfermedad crónico degenerativa en etapa terminal, si concibiendo como derecho de esta a tener una culminación digna de su vida, esto en base a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador en relación a su deber fundamental de proteger derecho a la vida digna de toda persona, proporcionado herramientas a los ciudadanos para que puedan cumplir con sus expectativas relacionada a su proyecto de vida.
- Si bien la Constitución de la República del Ecuador consagra el Derecho a la Vida, esta la hace de manera demasiado ambigua ya que depende de diferentes características vinculadas al derecho al libre desarrollo de la persona, puesto que como se ha evidenciado en la investigación existen temas que no son reconocidos por el Ordenamiento Jurídico Nacional como la falta de incorporación del Testamento Vital, vulnerando de esta manera los derechos de las personas con enfermedades crónico degenerativas.
- Corresponde incorporar en el Marco Jurídico Ecuatoriano la Figura Jurídica del “Testamento Vital de Voluntad Anticipada” para brindar protección eficaz a los derechos de las personas que sufren enfermedades crónico degenerativas.
- La necesidad de la inclusión del Testamento vital de voluntad anticipada en el Ordenamiento jurídico ecuatoriano es un mecanismo de protección de los derechos de las personas con enfermedades crónico degenerativas, por ello es evidente que el Legislativo debe cumplir con su deber de respetar la dignidad y la autonomía de estas

personas mediante la creación de leyes que permita que estos individuos puedan plasmar sus decisiones y deseos entorno a la atención medica que desean recibir cuando ya no estén en capacidad de tomar decisiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarez, P. (2013). *9 Tips Legales para hacer un Testamento En Colombia*. Obtenido de tusabogadosycontadores.co: <https://tusabogadosycontadores.co/blog/testamento-colombia/>

Alvarez, P. (09 de diciembre de 2022). *¿Cómo se reparte la Herencia en Argentina?* Obtenido de grupohereda.com: <https://grupohereda.com/es/blog/como-se-reparte-la-herencia-en-argentina/#:~:text=Los%20distintos%20tipos%20de%20testamento%20que%20se%20pueden,testador%2C%20siempre%20que%20sea%20capaz%20f%C3%ADsica%20e%20intelectualmente.>

Arellano, P. (24 de octubre de 2019). *Sucesión en el Ecuador*. Obtenido de derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/sucesion-en-el-ecuador/>

Bermejo, J. (2017). *VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA*. COMISION NACIONAL DE BIOETICA.

Besio, M., & Besio, F. (2006). TESTIGOS DE JEHOVÁ Y TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA. REFLEXIÓN DESDE UNA ÉTICA NATURAL. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, 71.

Clínica Universidad de Navarra. (2022). *Vida*. Obtenido de www.cun.es: <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/vida>

Código Civil [CC]. (2005). *Título II. DE LA ORDENACIÓN DEL TESTAMENTO*. Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Título I. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO*. Decreto Legislativo 0.

Gutierrez, O. (19 de marzo de 2020). *Cuales son los elementos de un testamento?* Obtenido de respuestacorta.com.mx: <https://respuestacorta.com.mx/cuales-son-los-elementos-de-un-testamento/>

Latorre, D. (2018). *Guía pace Biología*. Universidad Católica Silva Henríquez.

Louza, L. (2023). *AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD*. Obtenido de accesoalajusticia.org: <https://accesoalajusticia.org/glossary/autonomia-de-la-voluntad/>

Martínez, J. (2015). *El derecho a la vida, el primero de los derechos*. Madrid: Senado de la República.

Menor, C. (2013). La química del origen de la vida. *Revista de la Real Sociedad Española de Química*.

Navarro, J. (abril de 2016). *Vida Digna - Definición, Concepto y Qué es*. Obtenido de www.definicionabc.com: <https://www.definicionabc.com/derecho/vida-digna.php>

Ordóñez, C. (2021). *Las disposiciones testamentarias*. Obtenido de herencias.legal: <https://herencias.legal/herencias/las-disposiciones-testamentarias/>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2006). *Detener la epidemia mundial de enfermedades crónicas*. OMS.

Pastor, J. (2012). *Manual de Derecho Romano*. Javier García de Tiedra González.

Pinos, L. (2013). *La inseguridad jurídica al derecho a la sucesión y al patrimonio, afecta al testamento solemne*. Obtenido de repositorio.uteq.edu.ec: <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/2637/1/T-UTEQ-144.pdf>

- Pintado, J. (abril de 2011). *LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS Y LA NORMATIVA JURÍDICA*. Obtenido de repositorio.puce.edu.ec:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4779/TESIS.pdf?sequence>
- Portilla, M. (04 de junio de 2008). *La sucesión testamentaria*. Obtenido de derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/la-sucesion-testamentaria/>
- Rojas, G. (2020). *Testamentos en España: qué tipos existen y cómo hacerlos*. Obtenido de www.aedn.es: <https://www.aedn.es/tipos-testamentos-espana-como-hacerlos/>
- San Vicente, A. (2016). *El principio de autonomía de la voluntad*.
- Sánchez, A. (2005). El Sentido de la Vida. *Revista Humanidades Médicas*, 5.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN (CNP).
- Sevilla, A. (2020). *EL TESTAMENTO EN URUGUAY: ¿QUÉ ES Y CON QUIÉN SE REALIZA?* Obtenido de profesionales.uy: <https://profesionales.uy/escribanos/el-testamento-en-uruguay-que-es-y-con-quien-se-realiza/>
- UNICEF. (2023). *¿Qué es un testamento? Significado y concepto*. Obtenido de unicef.es: <https://www.unicef.es/testamento/que-es-para-que-sirve>
- Universidad Autónoma de Sinaloa. (06 de septiembre de 2022). El testamento y su evolución con el paso del tiempo. *GREMIO*. Obtenido de <https://gremio.news/2022/09/el-testamento-y-su-evolucion-con-el-paso-del-tiempo/>

Verona, V. (2012). LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN SEDE SUCESORIA. SU
RESPALDO CONSTITUCIONAL. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*.
Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/20/vcvs.html>

ANEXOS

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

PATRICIA JHOMAYRA LALVAY SÁNCHEZ portadora de la cédula de ciudadanía N° **0106680622** y **AMELIA GABRIELA PESANTEZ MUÑOZ**, portadora de la cédula de ciudadanía N° **3050127707**. En calidad de autoras y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo **“DERECHO A LA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS QUE SUFREN ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS, MEDIANTE EL TESTAMENTO ANTICIPADO O VITAL DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconocemos a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizamos además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 11 de junio de 2023

F: 

PATRICIA JHOMAYRA LALVAY SÁNCHEZ

C.I 0106680622

F: 

AMELIA GABRIELA PESANTEZ MUÑOZ

C.I 3050127707